

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

739 **DECRETO** núm. 45/1985, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Espuña.

Por el Real Decreto 3.157/78, de 10 de noviembre, se declaró Parque Natural de acuerdo con lo señalado en la disposición final de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos el antiguo Sitio Natural de interés Nacional de la Región Central de Sierra Espuña, con la extensión y límites que se detallan en el artículo 2.º del referido Real Decreto.

El artículo 6.º del referido Real Decreto, se constituía la correspondiente Junta Rectora, para colaborar con la Administración Forestal en las funciones que a aquellos Organismos le atribuía la Ley de Espacios Naturales Protegidos y el Reglamento para su aplicación.

Transferidas las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la Naturaleza por Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, a la Región de Murcia, y asumidas las mismas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con los artículos 10-1-a y 10-1-h del Estatuto de Autonomía de nuestra Región (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), en cuanto establecen las competencias en razón de la materia y para el desarrollo de sus Instituciones, se hace necesario constituir la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Espuña como Organismo de participación y consulta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Comunidad.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su reunión del día 27-6-85, he tenido a bien

DISPONER :

Artículo 1.º Se constituye la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Espuña, como Organismo consultivo y con el fin de colaborar y asesorar a esta Consejería en las funciones que a la misma le atribuye una vez transferidas las competencias en esta materia, la Ley de Espacios Naturales Protegidos y el Reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Esta Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente, vicepresidente, vocales y secretario.

Artículo 3.º La Presidencia de la Junta corresponderá al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y la vicepresidencia al director regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

Artículo 4.º Serán vocales: Un representante del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de esta Consejería de entre el personal técnico del mismo. El funcionario designado, ostentará la condición de director conservador del Parque Natural.

Un representante por cada una de las siguientes Consejerías:

— Política Territorial y Obras Públicas.

— Cultura y Educación.

— Industria, Comercio y Turismo.

Un representante del Ayuntamiento de Alhama y otro representante del Ayuntamiento de Totana.

Un representante de entre los propietarios de predios existentes en el Parque Natural designado de entre ellos mismos.

Un representante de la Universidad de Murcia.

Un representante de los Grupos y Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza de la Región de Murcia, legalmente constituidos e inscritos en la forma prevista en el Decreto 129/84, de 12 de diciembre, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 5.º El cargo de secretario recaerá en el secretario general técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o funcionario en quien delegue.

Artículo 6.º El presidente podrá invitar a participar en sus sesiones a cuantas personas considere necesarias para el desarrollo de su función consultiva, así como interesar de aquéllas los informes que estime precisos.

Artículo 7.º La Junta se regirá en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo relativas a Organismos Colegiados excepto en las materias reguladas por este Decreto en defecto de legislación de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de Organismos Consultivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte cuantas normas requiera el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 27 de junio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

740 **DECRETO** núm. 46/1985, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Monte El Valle.

Por Real Decreto 2.611/79, de 7 de septiembre, se declaró Parque Natural de acuerdo con lo señalado en la disposición final de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos el antiguo sitio Natural de interés Nacional del Monte El Valle, con la extensión y límites que se detallan en el artículo 2.º del referido Real Decreto.

El artículo 6.º del referido Real Decreto, se constituía la correspondiente Junta Rectora, para colaborar con la Administración Forestal en las funciones que a aquellos Organismos le atribuía la Ley de Espacios Naturales Protegidos y el Reglamento para su aplicación.

Transferidas las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza

por el Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, a la Región de Murcia, y asumidas las mismas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con los artículos 10-1-a y 10-1-h del Estatuto de Autonomía de nuestra Región (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), en cuanto establecen las competencias en razón de la materia y para el desarrollo de sus Instituciones, se hace necesario constituir la Junta Rectora del Parque Natural de El Valle como Organó de participación y consulta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Comunidad.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad, en su reunión del día 27-6-85, he tenido a bien

DISPONER :

Artículo 1.º Se constituye la Junta Rectora del Parque Natural del Monte El Valle, como Organó consultivo y con el fin de colaborar y asesorar a esta Consejería en las funciones que a la misma le atribuye una vez transferidas las competencias en esta materia, la Ley de Espacios Naturales Protegidos y el Reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Esta Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, vocales y secretario.

Artículo 3.º La Presidencia de la Junta corresponderá al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y la vicepresidencia al director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

Artículo 4.º Serán vocales: Un representante del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de la Dirección de Estructuras y Recursos Agrarios de esta Consejería, nombrado por el consejero de entre el personal técnico del mismo. El funcionario designado, ostentará la condición de director conservador del Parque Natural.

Un representante por cada una de las siguientes Consejerías:

— Política Territorial y Obras Públicas.

— Cultura y Educación.

— Industria, Comercio y Turismo.

Un representante del Ayuntamiento de Murcia.

Un representante de entre los propietarios de predios existentes en el Parque Natural designado de entre ellos mismos.

Un representante de la Universidad de Murcia.

Un representante de los Grupos y Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza de la Región de Murcia, legalmente constituidos e inscritos en la forma prevista en el Decreto 129/84, de 12 de diciembre, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 5.º El cargo de secretario recaerá en el secretario general técnico de la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca, o funcionario en quien delegue.

Artículo 6.º El presidente podrá invitar a participar en sus sesiones a cuantas personas considere necesarias para el desarrollo de su función consultiva, así como interesar de aquellas los informes que estime precisos.

Artículo 7.º La Junta se regirá en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo relativas a Organos Colegiados excepto en las materias reguladas por este Decreto en defecto de legislación de la Comunidad Autónoma en materia de Organos Consultivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte cuantas normas requiera el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 27 de junio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

741 **ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se delega en el director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda la competencia para autorizar edificaciones en suelo urbanizable no programado y no urbanizable.**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo diez que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de Urbanismo. El Decreto 2/1982, de 9 de agosto, sobre atribución de competencias, servicios y medios materiales del Consejo Regional de Murcia a la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 13 que la competencia en materia de Urbanismo serán ejercidas por

la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, hoy Política Territorial y Obras Públicas, al mismo tiempo el Decreto 3/1982, de 9 de agosto, que regula la estructura de los Organos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 11 que la Comisión de Urbanismo de Murcia quedará adscrita a la meritada Consejería.

En la medida en que es de plena aplicación la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que la desarrollan en ausencia de legislación propia de esta Comunidad Autónoma, la Comisión de Urbanismo de Murcia viene ejerciendo las competencias urbanísticas que le atribuyen las precitadas disposiciones. No obstante, en función del carácter colegiado de este órgano urbanístico, se hace imprescindible que la competencia que actualmente le viene atribuida para la autorización de edificaciones destinadas a vivienda familiar, que hayan de emplazarse en